

# BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA A LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES PRESENTADO AL CONSEJO DE GOBIERNO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2009

## 1.- FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La propuesta del presente Borrador tiene su origen en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), en cuya virtud las Universidades deben adaptar sus Estatutos conforme a lo dispuesto en la cita Ley en un plazo máximo de tres años. Procede, en consecuencia, abordar esta adaptación en la Universidad de Zaragoza, por lo que se presenta la propuesta cuyo contenido y alcance es el siguiente:

El principio inspirador de esta adaptación descansa , por un lado, en la conveniencia de modificar los Estatutos en los contenidos y materias que exige expresamente ese mandato legal y , por otro , de aquellas otras que se derivan expresa o implícitamente del nuevo contexto legal universitario (LOU y normas reglamentarias de desarrollo). También, de la nueva regulación de la Universidad de Zaragoza posterior a 2007 y de la experiencia aplicativa de estos últimos años. Todo ello con la finalidad no solo de cumplir con esta tarea, sino con el objetivo también de que sirva para modernizar y mejorar la gestión, el gobierno y la administración, así como la representación en la Universidad de Zaragoza. No se modifican, por tanto, las materias que, por lo dicho, no requieren esa adaptación.

De acuerdo con esta previsión y para facilitar el entendimiento del alcance y contenido de esta propuesta de Borrador, se estima necesario identificar, con carácter previo a su redacción, las materias y aspectos incluidos en esta adaptación o reforma estatutaria de forma sistemática y aclaratoria del carácter y efectos de la modificación de cada una de ellas.

## 2.- CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ADAPTACIÓN

A tal efecto, la reforma se corresponde y encuadra con cuatro grupos de materias de distinto alcance y contenido en función de la modificación que se propone. Son los siguientes:

- 1.- Primer grupo: adaptaciones técnicas derivadas de la LOU.
- 2.- Segundo grupo: modificaciones estatutarias al amparo del papel regulador que la LOU asigna a los Estatutos.
- 3.- Tercer grupo: modificaciones estatutarias para acomodar y sintonizar la regulación estatutaria con la LOU y sus principios inspiradores, de forma que se asegure y facilite su aplicación efectiva.
- 4.- Cuarto grupo: modificaciones estatutarias de carácter dispositivo para los Estatutos según la LOU.

### 1.- Primer grupo.-

En este grupo se incluyen adaptaciones de una serie de preceptos de los Estatutos para acomodarlos en su redacción a la LOU, sin que ello implique modificaciones materiales relevantes. Se trata de acomodaciones terminológicas, definiciones de órganos y conceptos que tienen fundamentalmente carácter técnico.

Afecta así, entre otros ejemplos, a la definición y funciones de los Departamentos (art. 7 y 8); de los Centros (art. 13 y 14); de los órganos colegiados, en particular el Consejo Social (art. 36 d), del Consejo de Gobierno (art. 41 p); de la denominación del profesorado (arts. 50.2, 73, 79); de las exigencias para el desempeño de algún cargo (arts. 70 y 71); de la estructura de los estudios (art. 94.1); de la tipología de profesorado (arts. 131, 144.1, 150, 153) o de alguna Comisión (art. 148.3)

## 2.- Segundo grupo.-

Este grupo contempla adaptaciones estatutarias que son necesarias porque la LOU remite expresamente a los Estatutos para que sean éstos los que regulen algunas materias que, de no contemplarse en ellos, tendrían un vacío normativo con la correspondiente dificultad aplicativa. La materia fundamental se refiere al tratamiento del profesorado en aspectos como los concursos de acceso (art. 140), los procesos de selección (arts. 141,144,145 y 146); la figura de los profesores eméritos (art. 149); la dedicación de los ayudantes o de los profesores contratados (art. 153), teniendo en cuenta a estos efectos la regulación universitaria actualmente vigente y la experiencia existente de la Universidad de Zaragoza.

## 3.- Tercer grupo.-

El tercer grupo abarca un conjunto de adaptaciones y modificaciones estatutarias que se hacen imprescindibles para acomodar y modernizar la regulación estatutaria a los principios y la propia regulación general contemplada en la LOU, o que son necesarios para facilitar así su aplicación a la vista también de la regulación interna más reciente de la Universidad de Zaragoza y de la experiencia aplicativa. Es el grupo de mayor contenido y alcance, afectando a materias estatutarias de distinta naturaleza, entre las que se encuentran fundamentalmente los bloques siguientes:

1.- Las relaciones con la investigación y la transferencia del conocimiento, en particular, los institutos mixtos (art. 20 bis); la investigación como función esencial de la Universidad (arts. 116, 120); compatibilidad de docencia e investigación (art. 122.2; empresas de base tecnológica (art. 128.3).

2.- Las que afectan a la docencia, títulos y calidad de la actividad, en particular los planes de estudio y su calidad (arts. 96 a 100); estudios de postgrado (arts. 101 a 103); coordinación y calidad de la docencia (arts. 101 a 103); coordinación y calidad de la docencia (arts. 109 a 113; programación docente de las enseñanzas (art. 166)

3.- Las referidas a los órganos de gobierno, en particular algunos aspectos de la composición del Consejo de Gobierno (art. 38, b y c); la representación equilibrada entre hombres y mujeres (art. 38.2); algunas nuevas funciones del Consejo Social (art. 36 d); el reconocimiento expreso de la posibilidad de crear secretariados en el ámbito de los vicerrectorados (art. 69.4).

4.- Las anudadas a nuevos derechos y deberes de la comunidad universitaria, especialmente de los estudiantes (en particular los relacionados con la igualdad y no discriminación, reconocimiento académico por actividades universitarias, participación en programas de movilidad, información y participación o compatibilidad de estudios con actividad laboral, artículos 138, 159. 1,c y f y 165); la movilidad en el espacio europeo (art. 164); la formación permanente y el desarrollo de la carrera profesional del personal de administración y servicios (art. 169 f y j); o el reconocimiento del derecho a la negociación colectiva del personal al servicio de la Universidad (disposición adicional 2ª).

5.- Las que no disponen de una regulación expresa en los Estatutos y que parece recomendable incorporar por la importancia que le otorga la propia LOU, en particular la actividad deportiva y la extensión universitaria (servicios para la práctica del deporte, cooperación internacional y solidaridad, promoción de la cultura universitaria, nuevo capítulo IV, arts. 192 bis a 192 quater).

6.- Las relacionadas con algún aspecto económico, en particular la financiación de la Universidad, art. 193.

7.- Por último, la supresión o modificación de algunas disposiciones transitorias y la incorporación de otras, también adicionales, para actualizar y acomodar en el tiempo la propia regulación estatutaria y su adaptación, como lo referente a los profesores colaboradores y los catedráticos y titulares de Escuela Universitaria.

## 4.- Cuarto grupo.-

El cuarto grupo se refiere a algunas materias en las que la LOU atribuye a los Estatutos una opción reguladora en el ejercicio de su propia autonomía. También las relacionadas con la existencia de algunos órganos consultivos o de asesoramiento regulados en los Estatutos que ahora la LOU no los prevé, pero tampoco impide su permanencia. Afecta fundamentalmente a tres ámbitos:

- 1.- El sistema de elección de Rector (art. 62), en el que la propuesta opta por mantener la regulación estatutaria por sufragio universal actualmente vigente.
- 2.- La Junta Consultiva como órgano ordinario de asesoramiento del Rector, que se sustituye por la posibilidad de que el Rector pueda proponer la creación de órganos consultivos (arts. 48 y 49).
- 3.- El Consejo de Dirección, que se mantiene (art. 68).

El resto del contenido de los Estatutos permanece inalterado, pues, como se ha dicho, no parece que, venga exigido expresa o implícitamente por la modificación de la LOU y sus principios inspiradores.

### 3.- PROCEDIMIENTO PARA SU APROBACIÓN

Este Borrador de propuesta se eleva así por el Rector y su Consejo de Dirección al Consejo de Gobierno para que sea este órgano el que la apruebe y la remita como proyecto al Claustro Universitario. De entre las posibilidades que permite el Reglamento del Claustro, se ha optado por poner en marcha esta iniciativa acompañada de un texto específico de reforma que procure alcanzar el mayor consenso posible en esta sede, facilitando, a su vez, la tarea del propio Claustro Universitario, pues se trata de una adaptación que implica solo una reforma parcial de los Estatutos. El Claustro dispondrá así de un Proyecto sobre el cual debatir y aprobar con plena autonomía, siguiendo el efecto su propio Reglamento regulador de esta materia.

Se trata, a la postre, de la reforma estatutaria que viene demanda y exigida por una correcta, real y efectiva adaptación estatutaria, que responda cabalmente al mandato legal y a las bases y fundamentos en las que descansa y se inspira la propia modificación de la LOU en 2007 y al nuevo escenario universitario que diseña.

La metodología que se adopta en esta propuesta de Borrador consiste en reproducir el precepto actual de los Estatutos (en el margen de la izquierda) y la adaptación, modificación o nuevo precepto que se propone incorporar (en el margen de la derecha).

Por último, el presente Borrador es el resultado de las consultas y negociaciones que han tenido lugar con los distintos grupos del Consejo de Gobierno, así como con la representación sindical del PDI y PAS, que han servido para completar y mejorar el primer texto origen de esta propuesta.

Art.	EEUZ 2004	Propuesta 2009
<b>Tít. Primero. Cap.I De los departamentos</b>		
6	El escudo, la bandera, el himno, el sello y la medalla de la Universidad de Zaragoza son los descritos en el anexo a estos Estatutos.	El escudo, la bandera, el himno, el sello y la medalla de la Universidad de Zaragoza son los descritos en el anexo a estos Estatutos. <b>Asimismo, la Universidad de Zaragoza podrá servirse, para uso social y administrativo, de otros logos que reproduzcan elementos simbólicos de la Universidad.</b>
7	Los departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas propias de sus áreas de conocimiento en uno o más centros de la Universidad de Zaragoza y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su	Los departamentos son <b>las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros</b> y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del

	profesorado.	profesorado
8.a)	...de las enseñanzas propias de sus áreas de conocimiento, de los estudios de doctorado, de las actividades...	...de las enseñanzas propias de sus <b>ámbitos o áreas de conocimiento</b> , de los estudios <b>de grado y postgrado</b> , de las actividades...
8.b)	...que ha de impartir docencia en las materias y áreas de conocimiento de su competencia de acuerdo, en su caso, con la demanda de los centros.	...que ha de impartir docencia en <b>las enseñanzas</b> de su competencia de acuerdo, en su caso, con la demanda de los centros <b>procurando la máxima calidad docente</b> .
<b>Tít. Primero Cap. II De las facultades y escuelas</b>		
13	Las facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores, escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas son los centros de la Universidad de Zaragoza...	Las facultades <b>y</b> escuelas <del>técnicas o politécnicas superiores</del> , <del>escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas</del> son los centros de la Universidad de Zaragoza encargados de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos <b>de grado</b> . <b>Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universidad</b> .
14.g)	La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.	La elaboración, <del>revisión</del> y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.
15	El Consejo de Gobierno podrá promover la creación, modificación o supresión de centros mediante acuerdo motivado ante el Consejo Social que elevará su propuesta a la Comunidad Autónoma de Aragón. En los casos de modificación o supresión, deberá ser oído el centro afectado.	El Consejo de Gobierno podrá promover la creación, modificación o supresión de <b>facultades y escuelas</b> . <b>La propuesta, previo informe favorable del Consejo Social, será elevada al Gobierno de Aragón</b> . En los casos de modificación o supresión, deberá ser oído el centro afectado.
16	Los órganos de gobierno y administración de los centros son, al menos...	Los órganos de gobierno y administración de <b>las facultades y escuelas</b> son, al menos...
<b>Tít. Primero Cap. III De los institutos universitarios de investigación</b>		
17.1	...o a la creación artística. Podrán organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado, de especialización y de postgrado en el ámbito de sus especialidades.	...o a la creación artística. Podrán organizar y desarrollar <del>programas y</del> estudios <b>de máster</b> , de doctorado y de especialización <del>en el ámbito de sus especialidades</del> . <b>en el marco de sus competencias</b> .
19.5	La propuesta se elevará al Consejo Social para que, en el ejercicio de sus competencias, adopte la decisión que corresponda.	<b>La propuesta se elevará al Gobierno de Aragón para su aprobación, previo informe favorable del Consejo Social</b> .
20.1	...público o privado. El inicio o término de la adscripción será acordado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, bien a propuesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo y previo informe del Consejo de Gobierno. De todo ello se informará al Consejo de Coordinación Universitaria.	...público o privado. El inicio o término de la adscripción será acordado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón. <b>Cuando la iniciativa parta de la Universidad, corresponde al Consejo de Gobierno realizar la propuesta <del>de</del> y elevarla, previo informe favorable del Consejo Social, al Gobierno de Aragón para su aprobación. Si la iniciativa parte de la Comunidad Autónoma, será necesario el</b>

		acuerdo del Consejo de Gobierno y el informe favorable del Consejo Social. De todo ello será informada la Conferencia General de Política Universitaria.
20 bis		<p>Institutos Mixtos</p> <p>1. La Universidad de Zaragoza, conjuntamente con los organismos públicos de investigación, con los centros del Sistema Nacional de Salud y con otros centros de investigación públicos y privados sin ánimo de lucro, promovidos y e participados por una administración pública, podrá constituir Institutos Mixtos de Investigación mediante la celebración del correspondiente convenio que se ajustará en su contenido a lo establecido en el artículo anterior.</p> <p>2. Una representación del personal funcionario perteneciente al CSIC que esté adscrito a institutos de investigación mixtos de la Universidad de Zaragoza podrá asistir a las sesiones de los Consejos de Departamento que integren a áreas o ramas de conocimiento donde desarrollen su actividad investigadora. Los representantes serán elegidos por y entre miembros del referido personal que sólo podrán elegir y ser elegidos en un Consejo de Departamento.</p>
21.6	Cualquier miembro del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza podrá solicitar su integración en un instituto universitario de investigación. En el caso...	Cualquier miembro del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza podrá solicitar su integración en un instituto universitario de investigación, propio o mixto. En el caso...
<b>Tít. Primero Cap. IV De otros centros</b>		
25.1	La Universidad de Zaragoza podrá crear otros centros cuyas actividades contribuyan a la mejor consecución de sus fines y no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el catálogo de títulos universitarios oficiales.	La Universidad de Zaragoza podrá crear otros centros cuyas actividades contribuyan a la mejor consecución de sus fines y no conduzcan a la obtención de títulos inscritos en el Registro de universidades, centros y títulos.
26.1	...la aprobación de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza. El centro adscrito... De todo ello se informará al Consejo de Coordinación Universitaria	...la aprobación de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable del Consejo Social. El centro adscrito deberá estar establecido en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón o contar, asimismo, con la aprobación de aquella Comunidad en la que estuviera ubicado. De todo ello será informada la Conferencia General de Política Universitaria.
28.3	...en las asignaturas de su competencia....	...en las materias y asignaturas de su competencia....

<b>Tít. Segundo Cap. I De los órganos colegiados de gobierno y representación</b>		
33	...el Consejo de Gobierno, el Claustro Universitario, la Junta Consultiva, las juntas de facultad y de escuela...	...el Consejo de Gobierno, el Claustro Universitario, <b>los órganos consultivos que determinen estos Estatutos</b> , las juntas de facultad y de escuela...
36.d)	Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad y las relaciones de ésta con su entorno cultural, profesional, económico y social.	d) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad, <b>aprobando, a tal fin, un plan anual de actuaciones</b> e) <b>Promover las relaciones entre la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad universitaria.</b> <i>(Hay que correr las letras de los apartados siguientes)</i>
38.c)	Doce miembros designados por el Rector.	<b>Los vicerrectores.</b>
40.2	Los miembros designados por el Rector cesarán cuando así lo determine el Rector. Cesarán también, en todo caso, cuando cese el Rector que los haya nombrado, y quedarán en funciones hasta la designación por el nuevo Rector de otros miembros del Consejo.	<i>Suprimir [el apartado primero pierde el cardinal o se subdivide; el inciso "Coincidiendo..." pasaría a ser el ap. 2]</i>
41.g)	Proponer la creación, modificación o supresión de facultades, escuelas técnicas superiores, escuelas universitarias e institutos universitarios de investigación	Proponer la creación, modificación o supresión de facultades, escuelas <del>técnicas superiores, escuelas universitarias</del> e institutos universitarios de investigación
41.l)	Aprobar las condiciones generales y procedimientos de convalidación de asignaturas y los criterios de reconocimiento de créditos de libre elección	Aprobar las condiciones generales y procedimientos de convalidación de asignaturas <del>y los criterios de reconocimiento de créditos de libre elección</del>
43.1.a)	...de los que al menos ciento cincuenta y tres serán funcionarios doctores;...	...de los que al menos ciento cincuenta y tres serán <b>profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad;</b> ...
Sec. 5ª	DE LA JUNTA CONSULTIVA	<b>DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS</b>
48	1. La Junta Consultiva es el órgano ordinario de asesoramiento del Rector y del Consejo de Gobierno en materia académica. La componen el Rector, que la presidirá, el Secretario General y quince miembros que serán nombrados por el Consejo de Gobierno. Sus informes no serán vinculantes y se emitirán en el plazo reglamentariamente establecido. 2. La propuesta de miembros de la Junta Consultiva la realizará el Rector entre profesores e investigadores de la Universidad de reconocido prestigio y méritos docentes e investigadores contrastados, al menos con dos períodos de actividad investigadora y dos períodos de actividad docente valorados positivamente. Los	<b>1. El Rector podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de órganos consultivos para que asesoren a uno y a otro en las materias de política universitaria que se consideren de interés.</b> <b>2. La propuesta incluirá la denominación del órgano, su composición y funciones.</b> <b>3. Los miembros de los órganos consultivos no podrán serlo del Consejo de Gobierno.</b> <b>4. Los órganos consultivos se reunirán cuando los convoque el Rector, a iniciativa propia o del Consejo de Gobierno, y en los demás supuestos establecidos en su reglamento.</b>

	<p>miembros de la Junta Consultiva designados por el Consejo de Gobierno no podrán ser miembros de éste.</p> <p>3. El nombramiento de los miembros de la Junta Consultiva será por cuatro años y se renovará por mitades cada dos años.</p> <p>4. La Junta Consultiva se reunirá cuando la convoque el Rector, a iniciativa propia o del Consejo de Gobierno, y en los demás supuestos establecidos en su reglamento.</p>	
49	<p>Son funciones de la Junta Consultiva:</p> <p>a) Elaborar el proyecto de su reglamento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.</p> <p>b) Emitir informes sobre asuntos de naturaleza académica a solicitud del Rector o del Consejo de Gobierno y en los casos previstos en los presentes Estatutos.</p> <p>c) Formular propuestas en materia académica dirigidas al Rector o al Consejo de Gobierno.</p> <p>d) Informar las propuestas de creación, modificación y supresión de departamentos, institutos universitarios de investigación, facultades, escuelas, así como de otros centros y estructuras universitarias.</p> <p>e) Informar las propuestas de nombramiento de profesores eméritos y de doctores honoris causa y de otorgamiento de distinciones.</p> <p>f) Informar los proyectos de planes de estudios de nuevas titulaciones.</p> <p>g) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.</p>	<p>Son funciones de los órganos consultivos:</p> <p>a) Las que determine el acuerdo de creación.</p> <p><del>b) Elaborar el proyecto de su reglamento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.</del></p> <p>b) Emitir informes sobre los asuntos propios de su ámbito y que se sometan a su consideración a solicitud del Rector o del Consejo de Gobierno.</p> <p>c) Formular propuestas en las materias propias de su ámbito dirigidas al Rector o al Consejo de Gobierno.</p> <p>d) Cualesquiera otras que le atribuyan las normas internas de la Universidad.</p>
50.2.II	<p>El cincuenta y uno por ciento, al menos, de los miembros de la junta serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.</p>	<p>El cincuenta y uno por ciento, al menos, <del>La mayoría</del> de los miembros de la junta serán profesores con vinculación permanente a la Universidad.</p>
52.1	<p>Las juntas de centro actuarán constituidas en pleno y podrán crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estimen oportunas. Entre ellas deberán incluirse la comisión permanente y la comisión de docencia.</p>	<p>Las juntas de centro actuarán constituidas en pleno y podrán crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estimen oportunas. Entre ellas deberán incluirse la comisión permanente y la comisión o comisiones de calidad de las titulaciones que sean responsabilidad del centro.</p>
52.3	<p>La comisión de docencia estará presidida por el Decano o Director del centro o persona en quien delegue, y su composición, régimen de funcionamiento y competencias serán los establecidos en estos Estatutos. Será designada por la junta del</p>	<p>Las comisiones de calidad de las titulaciones tendrán como función la planificación, organización y evaluación de las respectivas titulaciones. Su composición, régimen de funcionamiento y competencia se determinará por el Consejo de Gobierno.</p>

	centro, a la que informará de sus actuaciones.	
57.2	El consejo de instituto universitario de investigación estará compuesto por el Director, que lo presidirá, por todos los doctores miembros del instituto, por una representación de los restantes miembros del instituto y por un máximo de dos representantes del personal de administración y servicios adscrito a él, que se elegirán cada cuatro años, en los términos que establezca su reglamento. El personal docente e investigador temporal se renovará cada dos años.	...por una representación de los restantes miembros del instituto, <b>de los estudiantes de los títulos que imparta</b> y por un máximo de dos representantes del personal de administración y servicios adscrito a él, que se elegirán cada cuatro años, en los términos que establezca su reglamento...
58.f)	Proponer programas de doctorado y cursos y estudios propios en materias de la competencia del instituto, a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros departamentos, institutos universitarios de investigación o centros.	Proponer <b>estudios de máster</b> , programas de doctorado y cursos y estudios propios...
<b>Tít. Segundo. Cap. II De los órganos unipersonales de gobierno y representación</b>		
62.2	a) Cincuenta y uno por ciento, del sector de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. b) Dieciocho por ciento, del sector del resto del personal docente e investigador; el dos por ciento corresponderá a los contratados a tiempo parcial y el dieciséis al resto del sector.	a) <b>Cincuenta y tres</b> por ciento, del sector de profesores doctores <b>con vinculación permanente a la Universidad</b> b) <b>Dieciséis</b> por ciento, del sector del resto del personal docente e investigador; el dos por ciento corresponderá a los contratados a tiempo parcial y el <b>catorce</b> al resto del sector.
69.2	Los Vicerrectores serán designados y nombrados por el Rector entre los profesores doctores...	Los Vicerrectores serán designados y nombrados por el Rector, <b>hasta un máximo de doce</b> , entre los profesores doctores...
69.4		<b>En el área de competencia de cada vicerrectorado podrán crearse, por resolución del Rector, los secretariados que resulten necesarios. Los Directores de Secretariado serán nombrados por el Rector y asistirán en sus tareas a los vicerrectores correspondientes.</b>
70.2	El Secretario General será designado y nombrado por el Rector entre funcionarios del grupo A que presten servicios en la Universidad de Zaragoza.	El Secretario General será designado y nombrado por el Rector entre funcionarios <b>públicos que presten servicios en la Universidad de Zaragoza, pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.</b>
70.5		<b>A propuesta del Secretario General, el Rector podrá nombrar un Vicesecretario General, que auxiliará a aquél en el desempeño de sus funciones, con las competencias que le delegue, y que lo sustituirá en caso de ausencia o vacante.</b>
71.2	El Gerente será propuesto y nombrado por el Rector, de acuerdo con el Consejo Social. Se dedicará en	El Gerente será propuesto y nombrado por el Rector, de acuerdo con el Consejo Social, <b>atendiendo a criterios de</b>

	régimen de dedicación exclusiva...	competencia profesional y experiencia. Se dedicará en régimen de dedicación exclusiva...
71.5		A propuesta del Gerente, el Rector podrá nombrar Vicegerentes que auxiliarán a aquél en el ejercicio de sus funciones, con las competencias que les delegue, y que lo sustituirán en caso de ausencia o vacante.
73.1	El Decano o Director será elegido por la junta de centro mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al centro, y será nombrado por el Rector.	El Decano o Director será elegido por la junta de centro mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al centro, y será nombrado por el Rector.
73.2	En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, en las escuelas universitarias y en las escuelas universitarias politécnicas el Director será elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o entre profesores contratados doctores.	Suprimir
73.5	...y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.	...y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad como profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.
73.6	...y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.	...y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad como profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.
79.1	El Director será elegido por el consejo de departamento mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del Departamento y será nombrado por el Rector.	El Director será elegido por el consejo de departamento mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad que sean miembros del Departamento y será nombrado por el Rector.
79.2	En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, en los departamentos en los que la ley lo permita, podrán ser elegidos como Directores los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores.	Suprimir
79.5	...y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.	...y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad como profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.
79.6	...y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.	y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad como profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.

Tít. Cuarto. Cap. I De la docencia		
Sec. 1ª	De la estructura de los estudios universitarios	De la estructura de <b>las enseñanzas universitarias</b>
94	<i>Estructura de los estudios universitarios</i> Los estudios universitarios se estructurarán como máximo en tres ciclos. La superación de los estudios, en los términos que establezca la ley, dará derecho a la obtención de los títulos correspondientes.	<i>Estructura de las enseñanzas universitarias</i> <b>Las enseñanzas universitarias</b> se estructurarán <del>como máximo</del> en tres ciclos: <b>grado, máster y doctorado</b> . La superación de tales enseñanzas, en los términos que establezca la ley, dará derecho a la obtención de los títulos <b>oficiales</b> correspondientes.
95	A iniciativa del Rector, de una junta de centro corresponde al Consejo de Gobierno...	A iniciativa del Rector, de una junta de centro, <b>de un consejo de departamento o de un consejo de instituto universitario de investigación</b> , corresponde al Consejo de Gobierno...
95.2		<b>Corresponde, asimismo, al Consejo de Gobierno la aprobación de la oferta de grado, máster y doctorado de la Universidad de Zaragoza, así como regular los procedimientos y criterios para asegurar su calidad.</b>
Sec.2ª	De los planes de estudios	De los planes de estudios <b>y su calidad</b>
96	Los proyectos de planes de estudios de nuevas titulaciones serán elaborados por una comisión designada por el Consejo de Gobierno, oída la Junta Consultiva.	<b>1. Los planes de estudios determinarán la estructura y contenido de las enseñanzas correspondientes a los títulos oficiales.</b> <b>2. Los proyectos de planes de estudios de nuevas titulaciones y las memorias de titulaciones</b> serán elaborados por una comisión designada por el Consejo de Gobierno, <del>oída la Junta Consultiva</del> <b>de conformidad con la regulación que se establezca al efecto. Se garantizará la participación de las distintas áreas de conocimiento.</b>
97	Revisión de planes de estudios	<b>Modificación de planes de estudios</b>
97.1	Se considera revisión de un plan de estudios todo cambio que afecte al número de créditos de las asignaturas troncales u obligatorias, a la organización de los ciclos o a los itinerarios formativos.	<i>Iniciativa de la modificación</i> <b>Corresponde a las juntas de centro o al Rector la iniciativa de modificación de un plan de estudios, siguiendo al efecto el procedimiento que se establezca para su remisión posterior al Consejo de Gobierno.</b>
97.2	El proyecto de revisión de un plan de estudios será elaborado por una comisión designada por la junta de centro, que incluirá a los miembros de la comisión de docencia del centro o, al menos, a una representación de ésta cuando en dicho centro existan varias titulaciones. La propuesta se elevará a la junta de centro para su aprobación y posterior remisión al Consejo de Gobierno.	<i>Suprimir</i>
97.3	Cuando una titulación se imparta en diversos centros, se formará una comisión mixta integrada por los representantes designados por sus	<i>Suprimir</i>

	juntas de centro, presidida por el Rector o persona en quien delegue.	
98	Se considera modificación de un plan de estudios todo cambio que no implique su revisión. La propuesta de modificación del plan será elaborada y aprobada por la junta de centro, previo informe de la comisión de docencia del centro y de los departamentos implicados, y posteriormente remitida al Consejo de Gobierno.	<p><i>Procedimiento</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Consejo de Gobierno fijará las normas conforme a las cuales se regule el procedimiento para la elaboración y aprobación de los planes de estudios, así como su modificación, asegurando la participación de los centros y los departamentos y garantizando que existan periodos de información pública.</li> <li>2. Los proyectos de planes de estudios y, en su caso, sus modificaciones, contendrán una vinculación de las materias y asignaturas a las áreas de conocimiento. De igual forma, vendrán acompañados de una memoria económica que contendrá, al menos, los gastos de inversión, corrientes y de personal docente y de administración y servicios, instalaciones e infraestructuras necesarios.</li> </ol>
99	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los proyectos de planes de estudios de nuevas titulaciones y las revisiones de planes de estudios vendrán acompañados necesariamente por un estudio económico.</li> <li>2. El Consejo de Gobierno elaborará la normativa básica a la que deberán ceñirse los procesos de elaboración de los nuevos planes de estudios o de revisión de los ya existentes, para posibilitar la participación de todos los centros y departamentos interesados y garantizar que existan periodos de información pública. Esta misma normativa establecerá el contenido mínimo del informe económico referido en el apartado anterior.</li> </ol>	<p><i>Coordinación y gestión de la calidad de los estudios</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cada uno de los títulos de grado o de máster de la Universidad de Zaragoza dispondrá de un sistema interno de gestión de la calidad que estará formado por los agentes e instrumentos necesarios que garanticen la coordinación y los procesos de evaluación y mejora continua de la calidad de la titulación.</li> <li>2. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento de la organización y gestión de la calidad de los estudios de grado y máster, creando y ordenando las figuras y órganos adecuados para garantizar la calidad de los estudios implantados en la Universidad de Zaragoza.</li> <li>3. En el reglamento al que se refiere el apartado anterior se regularán las competencias, funciones, composición y mandato de las figuras u órganos que a tal objeto se creen.</li> </ol>
100	La junta de centro, por el procedimiento que establezca, realizará la evaluación continuada de sus planes de estudios y, en función de sus resultados, podrá proponer al Consejo de Gobierno su revisión o modificación.	<p><i>Previsiones ligadas a la calidad de las titulaciones</i></p> <p>La regulación sobre calidad de los títulos podrá prever mecanismos de control y evaluación de la docencia impartida en las titulaciones ligados, en su caso, a las figuras y órganos que se creen en el reglamento a que refiere el artículo anterior.</p>
Sec.3ª	DEL DOCTORADO	DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER Y DOCTORADO
101	El desarrollo y dirección de los estudios de Doctorado estará a cargo de departamentos o institutos de	El desarrollo y dirección de los estudios oficiales de máster y doctorado estará a cargo de centros y departamentos y se

	investigación y se ajustará a lo establecido en la legislación vigente.	ajustará a lo establecido en la legislación vigente.
102.1	La Universidad de Zaragoza otorgará a las enseñanzas de Doctorado un tratamiento análogo al que se aplique a las enseñanzas de primero y segundo ciclo.	La propuesta de programas de máster, su implantación y gestión corresponde a las Facultades, Escuelas e Institutos de Investigación.
102.3	El régimen de dedicación del personal docente e investigador a las enseñanzas de Doctorado será regulado por el Consejo de Gobierno, y se computarán las horas lectivas dedicadas a estas enseñanzas.	Podrán proponerse másteres y programas de doctorado con participación de varios centros, departamentos o universidades, en cuyo caso la memoria expresará cuál es el órgano responsable de los estudios. El régimen de dedicación del personal docente e investigador a estas enseñanzas de Doctorado será regulado por el Consejo de Gobierno, y se computarán las horas lectivas dedicadas a estas enseñanzas ellas
102.4		La Universidad de Zaragoza reconocerá la actividad de los profesionales y especialistas externos que, sin tener la condición de personal docente e investigador de la Universidad, colaboren en la docencia y formación de los másteres oficiales, por requerirlo así el diseño del título, estableciendo un régimen específico a tal efecto.
103	Comisión de Doctorado	<i>Comisión de Estudios de Postgrado</i>
103.1	La Comisión de Doctorado estará formada por un máximo de treinta profesores doctores, que deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente. Todas las macroáreas en que la Universidad organice sus estudios de Doctorado deberán tener la misma representación.	La Comisión de Estudios de Postgrado será la garante de la calidad de los estudios de máster y doctorado. <del>Estará formada por un máximo de treinta profesores doctores, que deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente. Todas las macroáreas en que la Universidad organice sus estudios de doctorado deberán tener la misma representación.</del>
103.2	La elección de los miembros de la Comisión de Doctorado se realizará por los doctores de cada macroárea entre los candidatos propuestos por los departamentos que la constituyen. Cada departamento podrá proponer como máximo un candidato, quien habrá debido aceptar voluntariamente su candidatura.	Suprimir
103.3	El Consejo de Gobierno regulará la representación de las macroáreas, el procedimiento electoral y las funciones que correspondan a la Comisión de Doctorado conforme a lo establecido en la legislación vigente.	El Consejo de Gobierno regulará la representación de las macroáreas, la composición, el procedimiento electoral y las funciones que correspondan a la Comisión de Estudios de Postgrado conforme a lo establecido en la legislación vigente. <del>Ninguna macroárea podrá tener una representación superior a otra.</del>
103.4	La Comisión de Doctorado invitará...	Suprimir
105	...previo informe de la Comisión de Doctorado.	...previo informe de la Comisión de Estudios de Postgrado.

106.2	Las propuestas de estas enseñanzas, se acompañarán...	Las propuestas de estas enseñanzas, <b>que serán informadas por la Comisión de Estudios de Postgrado</b> , se acompañarán...
<b>Tít. Cuarto. Cap. II De la calidad de la docencia</b>		
Cap.II	De la ordenación, control y evaluación de la docencia	De la calidad de la docencia
109	<p>De la comisión de docencia de centro</p> <p>1. En cada centro existirá una comisión de docencia designada por su junta, a la que informará de sus actuaciones.</p> <p>2. Las funciones de la comisión de docencia de centro son las siguientes:</p> <p>a) Elaborar propuestas sobre ordenación docente del centro.</p> <p>b) Examinar las propuestas de los departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al centro, y elevar el informe motivado correspondiente.</p> <p>c) Informar las propuestas de encargo docente a los departamentos.</p> <p>d) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.</p> <p>e) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del centro.</p> <p>f) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de su delegación sobre la docencia.</p> <p>g) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del centro, le atribuya expresamente la junta de centro.</p> <p>3. Como norma general, la comisión de docencia de centro estará compuesta por un máximo de doce miembros, de los cuales dos tercios serán profesores y un tercio estudiantes. Deberá garantizarse la presencia de representantes de las titulaciones que se imparten en el centro y que el cincuenta y uno por ciento de los representantes de los profesores pertenezca a los cuerpos docentes universitarios. Cuando un centro imparta un número de titulaciones superior a ocho, se aumentará el número de miembros de la comisión de docencia de centro, respetando la proporción de dos tercios de profesores y de un tercio de estudiantes, para garantizar la presencia de un profesor por cada una de las titulaciones que se</p>	<p><b>Sistema interno de gestión de la calidad</b></p> <p>1. La calidad de la enseñanza está garantizada por los principios de competencia y dedicación del profesorado, participación del alumnado y eficacia de los servicios.</p> <p>2. En el marco del sistema interno de gestión de la calidad se articularán los instrumentos necesarios para la mejora, evaluación y control de la docencia.</p> <p>3. El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento y las reglas conforme a las cuales tendrá lugar el control y evaluación de la actividad docente, garantizando su rigor técnico, la confidencialidad, la inclusión en ellas de la valoración de los estudiantes, así como la audiencia previa al profesor interesado y, de solicitarlo éste, a su departamento.</p> <p>4. La evaluación de la actividad docente se configura como un derecho del personal docente y como un deber de la Universidad a los efectos legales que procedan.</p>

	<p>impartan en el centro.</p> <p>4. El control y evaluación anual de la actividad docente realizada por el profesorado corresponde a una comisión integrada por los miembros de la comisión de docencia del centro, a la que se incorporarán un número de estudiantes igual al de estudiantes de la comisión de docencia. Se incorporará además un representante de cada departamento con docencia en las titulaciones del centro, de manera que su número no sea superior al de profesores de la comisión de docencia, en los términos establecidos en el reglamento del centro. Se incorporarán también dos representantes designados por el consejo de estudiantes del centro.</p> <p>5. El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento y los criterios de control y evaluación de la actividad docente, y garantizará la inclusión en ellos de la valoración de los estudiantes, obtenida mediante encuestas u otros medios. En todo caso, los centros podrán establecer procedimientos y criterios complementarios. La evaluación requerirá siempre conceder audiencia previa al profesor interesado y, de solicitarlo éste, a su departamento, respetando en todo caso lo establecido en la legislación de protección de datos.</p>	
110	<p>De la Comisión de Docencia de la Universidad</p> <p>1. En la Universidad de Zaragoza existirá una Comisión de Docencia designada por el Consejo de Gobierno, al que informará de sus actuaciones. Será presidida por el Rector o persona en quien delegue.</p> <p>2. Las funciones de la Comisión de Docencia de la Universidad son las siguientes:</p> <p>a) Elaborar propuestas sobre ordenación de la docencia de la Universidad.</p> <p>b) Informar sobre las propuestas de estudios propios.</p> <p>c) Coordinar la evaluación anual de la actividad docente realizada por el profesorado, de conformidad con el procedimiento que se establezca.</p> <p>d) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente de la Universidad, le atribuya expresamente el Consejo de Gobierno.</p>	<p>Comisión de Calidad de la Actividad Docente</p> <p>1. En la Universidad existirá una Comisión de Calidad de la Actividad Docente a la que corresponderá establecer propuestas generales sobre la calidad de la actividad docente, proponer los sistemas de evaluación del profesorado e informar de sus resultados al Consejo de Gobierno.</p> <p>2. Su composición, régimen de funcionamiento y competencias serán las que disponga el reglamento a que se refiere el artículo 99.2.</p>

	<p>3. La Comisión de Docencia de la Universidad, sin perjuicio de lo que establece el párrafo siguiente, estará compuesta por un máximo de doce miembros, de los cuales dos tercios serán profesores y un tercio estudiantes, de los que al menos uno será de Doctorado. Deberá garantizarse que el cincuenta y uno por ciento de los representantes de los profesores pertenezca a los cuerpos docentes universitarios.</p> <p>4. Para el ejercicio de la función establecida en el apartado 2.c de este artículo, formarán parte de la Comisión de Docencia de la Universidad un Director de departamento de cada macroárea. También formará parte de ella un miembro de la junta de personal docente e investigador, con voz pero sin voto. Se incorporarán también dos representantes del Consejo de Estudiantes.</p>	
111	<p><i>Régimen de organización y funcionamiento</i></p> <p>El Consejo de Gobierno regulará la organización, mandato, funcionamiento y procedimiento para el ejercicio de las funciones de los órganos establecidos en los dos artículos anteriores.</p>	<p><i>Cumplimiento de las obligaciones docentes</i></p> <p>La inspección de servicios y sistemas de evaluación a que se refiere el artículo 135 de estos Estatutos velará también por el cumplimiento de las obligaciones docentes y de los planes de ordenación docente.</p>
113.1	El plan docente de cada centro integrará los siguientes contenidos:	El plan docente de cada centro integrará, de conformidad con las Memorias de los títulos correspondientes, los siguientes contenidos:
113.1.b)	b) Los programas de las materias que han de impartirse.	b) Los programas de las materias que han de impartirse. Cada asignatura contará con un programa común para todos los grupos en los que se imparta. Asimismo, se incluirá una reseña bibliográfica y metodológica.
113.1.d)	El procedimiento de revisión de los conocimientos.	El procedimiento de revisión de los conocimientos, con especificación, en su caso, de los criterios de evaluación que habrán de ser uniformes para los distintos grupos de una misma asignatura.
113.2	2. Las juntas de centro y los consejos de departamento elaborarán el plan docente de acuerdo con las funciones y competencias asignadas por los presentes Estatutos.	2. Las juntas de centro y los consejos de departamento elaborarán el plan docente de acuerdo con las funciones y competencias asignadas por los presentes Estatutos, tomando en consideración también las propuestas y recomendaciones de los órganos previstos en el artículo 99.
114.b)	b) El calendario para cada año académico, con expresión de los períodos lectivos y no lectivos, de matrícula, de exámenes y de entrega	El calendario académico, con expresión de los períodos lectivos y no lectivos, de matrícula, de evaluación y de entrega de actas. Existirán dos períodos de matrícula:

	de actas. Existirán dos periodos de matrícula: uno al inicio del curso académico y otro a mediados del curso para las asignaturas del segundo cuatrimestre.	<del>uno al inicio del curso académico y otro a mediados del curso para las asignaturas del segundo cuatrimestre.</del> Con el fin de potenciar la capacidad de movilidad de estudiantes y docentes y el intercambio de profesionales, la Universidad tendrá en cuenta al efecto el nuevo escenario universitario español y europeo.
115	...que serán conformes con lo dispuesto en estos Estatutos y con lo establecido por la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación y la legislación autonómica correspondiente.	...que serán conformes con lo dispuesto en estos Estatutos y con lo establecido por las agencias de ámbito estatal y autonómico correspondientes.
<b>Tít. Cuarto. Cap. II De la investigación y de la transferencia del conocimiento</b>		
Cap. III	De la investigación	De la investigación y de la transferencia del conocimiento
116.1	La investigación constituye una función esencial de la Universidad como fundamento de la docencia, un medio para el progreso de la comunidad y un soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores, atendiendo a la investigación básica como a la aplicada, al desarrollo experimental y a la innovación.	La investigación constituye una función esencial de la Universidad <b>que deriva de su papel clave en la generación de conocimiento y de su capacidad de estimular y crear pensamiento crítico, clave de todo proceso científico.</b> Es fundamento de la docencia, un medio para el progreso de la comunidad y un soporte de la transferencia <b>de sus resultados a la sociedad.</b> A tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores, atendiendo a la investigación básica como a la aplicada, al desarrollo experimental y a la innovación.
116.2	... La Universidad reconoce y garantiza la libertad de investigación individual y colectiva.	... La Universidad reconoce y garantiza la libertad de investigación individual y colectiva <b>y apoyará y promoverá la dedicación de todo su personal docente e investigador.</b>
120 a)	Desarrollará programas propios de investigación adicionales con respecto a los autonómicos, nacionales o internacionales.	<b>Desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo equitativo, responsable y sostenible, garantizando el fomento y la consecución de la igualdad.</b>
122.2		<b>2. La Universidad facilitará la compatibilidad en el ejercicio de la docencia y la investigación e incentivará el desarrollo de una trayectoria profesional que permita una dedicación más intensa a</b>

		la actividad docente o a la investigadora.
125.2		La actividad de transferencia del conocimiento dará derecho a la evaluación de sus resultados y al reconocimiento de los méritos alcanzados, como criterio relevante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.
128.3		En los casos en los que una empresa de base tecnológica sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en la Universidad de Zaragoza, su profesorado con vinculación permanente que fundamente su participación en los mencionados proyectos, podrá solicitar la autorización para incorporarse a dicha empresa mediante una excedencia temporal, en los términos establecidos en la legislación que resulte de aplicación.
129	Participación de los estudiantes	Participación de los estudiantes y del personal de administración y servicios
129	Participación de los estudiantes ...o proyectos de colaboración.	Participación de los estudiantes y del personal de administración y servicios ...o proyectos de colaboración, así como del personal de administración y servicios.
129 bis		<i>Cooperación tecnológica</i> La Universidad de Zaragoza fomentará la cooperación con el sector productivo, promoviendo la movilidad del personal docente e investigador, así como el desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la creación de centros o estructuras mixtas y la pertenencia y participación activa en redes de conocimiento y plataformas tecnológicas.
<b>Tít. Quinto Cap. I Del personal docente e investigador</b>		
131.1	El personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza estará integrado por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y personal contratado por la Universidad.	El personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza estará integrado por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, personal contratado por la Universidad y los profesores eméritos que ésta nombre.
131.2	Son profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios los catedráticos de universidad y los profesores titulares de universidad, los catedráticos de escuela universitaria y los profesores titulares de escuela universitaria.	Son profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios los catedráticos de universidad y los profesores titulares de universidad, los catedráticos de escuela universitaria y los profesores titulares de escuela universitaria.
131.3	El personal docente e investigador contratado lo será con arreglo a las siguientes modalidades: ayudantes,	El personal docente e investigador contratado lo será con arreglo a las siguientes modalidades: ayudantes,

	profesores ayudantes doctores, profesores colaboradores, profesores contratados doctores, profesores asociados, profesores eméritos y profesores visitantes. También tendrá esta consideración todo el personal docente e investigador contratado en los términos establecidos en la legislación vigente.	profesores ayudantes doctores, <del>profesores colaboradores,</del> profesores contratados doctores, profesores asociados, <del>profesores eméritos</del> y profesores visitantes o cualesquiera otras que establezca la legislación vigente. También tendrá esta consideración todo el personal docente e investigador contratado en los términos establecidos en la legislación vigente. Asimismo, la Universidad podrá nombrar profesores eméritos en las condiciones previstas en estos Estatutos.
132.4		El personal docente e investigador será contratado con arreglo a las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario o mediante las previstas en el Estatuto de los trabajadores para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo. También podrá serlo a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica.
133.e)	Desarrollar una carrera profesional en la que se tenga en cuenta la promoción de acuerdo con los méritos docentes e investigadores.	Desarrollar una carrera profesional en la que se tenga en cuenta la promoción atendiendo a la docencia e investigación, realizadas conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y a las tareas de gestión desempeñadas.
133.h)	Disponer de condiciones de seguridad y salud laboral, en los términos establecidos en la vigente normativa de prevención de riesgos.	Disponer de condiciones de seguridad y salud laboral, en los términos establecidos en la vigente normativa de prevención de riesgos y, en especial, la tutela y protección frente al acoso en el trabajo.
133.l)		Utilizar el nombre de la institución a la que pertenece en la realización de su actividad académica.
134.g)		Observar las pautas y directrices inherentes a las buenas prácticas y a los principios éticos en el desempeño de la función docente e investigadora en la Universidad.
134.h)		Utilizar el nombre de la institución a la que pertenece en la realización de su actividad académica.
136.2	...El Rector realizará la propuesta a la vista de las peticiones de los departamentos y de los informes que deban emitirse de acuerdo con los presentes Estatutos, previa negociación con los órganos de representación del personal docente e investigador.	...El Rector realizará la propuesta a la vista de las peticiones de los departamentos y de los informes que deban emitirse de acuerdo con los presentes Estatutos, previa negociación con los órganos de representación sindical del personal docente e investigador.
140.1	La Universidad convocará los concursos de acceso para las plazas correspondientes a los cuerpos docentes universitarios que hayan sido aprobadas y estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto, una	La Universidad convocará los concursos de acceso para las plazas correspondientes a los cuerpos docentes universitarios que hayan sido aprobadas y estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto, una vez cumplidos todos los trámites para la

	vez cumplidos todos los trámites para la habilitación establecidos en la legislación vigente.	<del>habilitación establecidos en la legislación vigente.</del>
140.3	Las comisiones que resolverán los citados concursos estarán formadas por los cinco miembros siguientes: a) Un catedrático de universidad designado por el Rector. b) Dos profesores funcionarios del área de conocimiento de la plaza y con destino en la Universidad de Zaragoza, designados por el departamento, o, en su defecto, profesores funcionarios que cumplan uno de los dos requisitos anteriores. c) Dos profesores funcionarios del área de conocimiento de la plaza, designados por el Consejo de Gobierno entre una cuaterna propuesta por el departamento al que pertenezca la plaza.	Las comisiones que resolverán los citados concursos estarán formadas por los cinco miembros siguientes, <b>procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas:</b> a) Un catedrático de universidad designado por el Rector. b) Dos profesores funcionarios del área de conocimiento de la plaza y con destino en la Universidad de Zaragoza, designados por el departamento, o, en su defecto, profesores funcionarios que cumplan uno de los dos requisitos anteriores. c) Dos profesores funcionarios del área de conocimiento de la plaza, designados por el Consejo de Gobierno entre una cuaterna propuesta por el departamento al que pertenezca la plaza. <b>Los profesores de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea y los miembros del personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que hayan alcanzado en aquéllas o en éste una posición equivalente a la catedrático o profesor titular de universidad, podrán formar parte también de las comisiones de acceso a las que se refiere este apartado.</b>
140.4	En las comisiones de acceso para plazas docentes vinculadas a plazas asistenciales en instituciones sanitarias sólo se designará a un profesor conforme a cada uno de los apartados <i>b</i> y <i>c</i> del párrafo anterior. Los otros dos miembros de la comisión de acceso serán propuestos al Rector por la institución sanitaria correspondiente para su nombramiento.	En las comisiones de acceso para plazas docentes vinculadas a plazas asistenciales en instituciones sanitarias sólo se designará a un profesor conforme a cada uno de los apartados <i>b</i> y <i>c</i> del párrafo anterior. <b>Los otros dos miembros, que serán doctores, deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, y serán elegidos conforme a la legislación aplicable.</b>
140.5	Todos los miembros de la comisión de acceso deberán tener plena competencia docente y, en su caso, investigadora al objeto del concurso, pertenecer a cuerpo de igual, equivalente o superior categoría al de la plaza a concurso y reunir los demás requisitos legalmente establecidos.	Todos los miembros de la comisión de acceso deberán tener <b>la necesaria aptitud científica y docente</b> al objeto del concurso, pertenecer a cuerpo de igual o superior categoría al de la plaza a concurso y reunir los demás requisitos legalmente establecidos. <b>Dicha composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y sus currículos deberán hacerse públicos.</b>
140.6	Todos los miembros de la comisión serán nombrados por el Rector,, quien designará a su presidente y, a propuesta del consejo del departamento, a su secretario.	Todos los miembros de la comisión serán nombrados por el Rector, quien designará a su presidente y, <del>a propuesta del consejo del departamento,</del> a su secretario.

141.1	La comisión de selección del personal habilitado tendrá en cuenta...	La comisión de selección del personal <b>acreditado</b> tendrá en cuenta...
141.2	La comisión mantendrá una entrevista pública con cada candidato para, de acuerdo con los criterios previamente establecidos para la adjudicación de la plaza, enjuiciar y valorar a los candidatos.	<b>El proceso de selección de los profesores titulares constará de dos pruebas:</b> a) <b>La primera prueba consistirá en la exposición y debate del <i>currículum</i>, del proyecto docente, que incluirá el programa de una de las materias o asignaturas de las que el área de conocimiento de que se trate tiene asignadas en el centro al que inicialmente se adscribe la plaza, y del proyecto investigador del candidato.</b> b) <b>La segunda prueba consistirá en la exposición por el candidato, y posterior debate con la comisión, de un tema del programa presentado y elegido por aquél.</b>
141.3	La resolución de la comisión será, en todo caso, motivada de conformidad con los criterios de valoración previamente establecidos, tendrá carácter vinculante y recogerá el orden de prelación de los candidatos seleccionados. La comisión podrá igualmente declarar desierta la plaza a concurso en los términos establecidos en la legislación vigente.	<b>El proceso de selección de los catedráticos consistirá en una entrevista, realizada en sesión pública, de la comisión con cada candidato que, teniendo en cuenta los criterios previsto en el apartado primero de este artículo, permita valorar su historial académico, docente e investigador y su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad.</b>
142.1	Corresponde a la Comisión de Reclamaciones conocer las que se interpongan contra las propuestas de las comisiones de acceso de habilitados. La Comisión de Reclamaciones elaborará las propuestas de resolución y las elevará al Rector.	Corresponde a la Comisión de Reclamaciones conocer las que se interpongan contra las propuestas de las comisiones de acceso de <b>acreditados</b> . La Comisión de Reclamaciones elaborará las propuestas de resolución y las elevará al Rector.
142.3	La Comisión deberá resolver las reclamaciones en el plazo legalmente establecido, oídos la comisión de acceso, el reclamante y los candidatos afectados.	La Comisión deberá resolver las reclamaciones en el plazo legalmente establecido, oídos la comisión de acceso, el reclamante y los candidatos afectados. <b>El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.</b>
Sec.3ª	De la selección del personal docente e investigador contratado	De la selección del personal docente e investigador contratado <b>y de los profesores eméritos</b>
144.1	La selección de los ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados se hará mediante concursos públicos, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Podrán ser contratados como ayudantes quienes hayan superado el período docente de los estudios de Doctorado.	La selección de los ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados se hará mediante concursos públicos, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Podrán ser contratados como ayudantes quienes <b>hayan sido admitidos o estén en condiciones de serlo en los estudios de doctorado.</b>
144.2	Las comisiones de selección estarán formadas por cinco miembros del	Las comisiones de selección estarán formadas por cinco miembros

	<p>área de conocimiento de la plaza convocada nombrados a propuesta del consejo de departamento. La propuesta se efectuará, en primer lugar, entre profesores de la Universidad de Zaragoza y, en su defecto, de otras universidades. Todos ellos serán preferentemente doctores, salvo en las comisiones de selección de profesores asociados en aquellas áreas en que puedan ser contratados profesores colaboradores, y al menos tres pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios. En ningún caso podrá el personal docente e investigador con trato temporal formar parte de las comisiones de selección.</p>	<p><b>preferentemente</b> del área de conocimiento <b>o, en su caso, de área afin,</b> de la plaza convocada nombrados a propuesta del consejo de departamento. La propuesta se efectuará, en primer lugar, entre profesores de la Universidad de Zaragoza y, en su defecto, de otras universidades. Todos ellos serán <del>preferentemente</del> doctores, <del>salvo en las comisiones de selección de profesores asociados en aquellas áreas en que puedan ser contratados profesores colaboradores,</del> y al menos tres <b>serán profesores con vinculación permanente a la Universidad.</b> En ningún caso podrá el personal docente e investigador con contrato temporal formar parte de las comisiones de selección.</p>
144.5	<p>Los contratos de ayudantes y de profesores ayudantes doctores tendrán la duración máxima de cuatro años improrrogables. La relación contractual temporal...</p>	<p>Los contratos de ayudantes y de profesores ayudantes doctores tendrán la duración máxima <b>establecida en la legislación que resulte de aplicación.</b> La relación contractual temporal...</p>
146.1	<p>La selección de profesores contratados doctores y profesores colaboradores se hará mediante concursos públicos, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.</p>	<p>La selección de profesores contratados doctores <del>y profesores colaboradores</del> se hará mediante concursos públicos, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.</p>
146.2	<p>Las comisiones de selección estarán formadas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación autonómica aplicable. Los miembros pertenecerán al área de conocimiento de la plaza convocada, serán designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejo de departamento y nombrados por el Rector, quien, al proceder al nombramiento, designará, a propuesta del consejo de departamento, al Presidente y Secretario de la comisión.</p>	<p><b>Las comisiones de selección estarán formadas del mismo modo que las comisiones que han de resolver los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios.</b></p>
146.3	<p>En las propuestas para la constitución de comisiones de selección de profesores colaboradores, el consejo de departamento procurará que al menos dos de sus miembros sean doctores.</p>	<p><i>Suprimir.</i> Remisión a la disposición transitoria</p>
146.4	<p>El mismo procedimiento se seguirá para la propuesta, designación y nombramiento de los miembros suplentes.</p>	<p><i>Suprimir.</i> Remisión a la disposición transitoria</p>
147.1	<p>El proceso de selección de los profesores contratados doctores para el desarrollo de tareas de docencia e investigación y de los profesores colaboradores constará de dos pruebas: a) La primera prueba consistirá en la</p>	<p>El proceso de selección de los profesores contratados doctores para el desarrollo de tareas de docencia e investigación <del>y de los profesores colaboradores</del> <b>se realizará conforme a lo previsto para la selección de profesores titulares.</b></p>

	<p>exposición y debate del currículo, del proyecto docente, que incluirá el programa de una de las asignaturas troncales u obligatorias del área de conocimiento de que se trate, y, en su caso, del proyecto investigador del candidato.</p> <p>b) La segunda prueba consistirá en la exposición por el candidato, y posterior debate con la comisión, de un tema del programa presentado por el candidato y elegido por él, entre tres sacados a sorteo. El candidato dispondrá de dos horas de tiempo para preparar su exposición.</p>	
148.3	La Comisión Supervisora de la Contratación Docente estará integrada por dos profesores de cada macroárea de los que uno será profesor funcionario doctor y otro profesor funcionario no doctor o profesor con contrato indefinido...	La Comisión Supervisora de la Contratación Docente estará integrada por dos profesores <b>con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza por cada macroárea</b> , de los que uno, <b>al menos</b> , será profesor <b>de los cuerpos docentes universitarios...</b>
149.1	Los profesores jubilados pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a la Universidad por un período mínimo de quince años podrán, a petición propia, ser contratados como profesores eméritos.	Los profesores jubilados <del>pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios</del> que hayan prestado servicios destacados a la Universidad por un período mínimo de quince años podrán, a petición propia, ser <b>nombrados</b> profesores eméritos.
149.2	Corresponde al Consejo de Gobierno la valoración de los méritos y la propuesta de nombramiento, previo informe del consejo de departamento, del órgano colegiado de gobierno del centro y de la Junta Consultiva.	<b>El Consejo de Gobierno aprobará las normas sobre nombramiento de profesores eméritos de la Universidad de Zaragoza que determinarán, entre otros aspectos, los servicios destacados que deberán reunir los solicitantes, así como las condiciones y procedimiento conforme a los que se producirá dicho nombramiento.</b>
149.3	La relación contractual del profesor emérito tendrá una duración de dos años. Podrá prolongarse dicha relación dos años más una sola vez.	<i>Suprimir</i>
149.4		<b>Los profesores de la Universidad de Zaragoza cuya jubilación lo sea con causa y fundamento en planes de incentivación de la jubilación voluntaria, podrán ser nombrados profesores eméritos a partir de los sesenta años si reúnen los requisitos que, a tal efecto, establezca el Consejo de Gobierno. Éste determinará también los servicios destacados que habrán de reunir estos solicitantes, así como el procedimiento a seguir y las condiciones en las que se producirá dicho nombramiento que durará hasta que el solicitante alcance la edad de jubilación forzosa.</b>
150.1	Los profesores visitantes podrán ser contratados por la Universidad, por	Los profesores visitantes podrán ser contratados, <del>por acuerdo del Consejo de</del>

	acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de los departamentos o institutos de investigación.	<del>Gobierno, a propuesta de los departamentos o institutos de investigación,</del> entre profesores o investigadores de reconocido prestigio de otras Universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros.
150.2	La propuesta irá acompañada...	La contratación se realizará previo acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de los departamentos e institutos de investigación. Dicha propuesta irá acompañada...
150.3	El período de contratación no será inferior a un mes ni superior a dos años improrrogables.	El contrato será de carácter temporal con la duración que se acuerde entre las partes, sin que sea inferior a un mes ni superior a dos años improrrogables, pudiendo ser a tiempo parcial o completo.
152.3		El procedimiento de contratación por urgencia no exigirá la entrevista pública con los candidatos.
153.1	Los ayudantes podrán colaborar en las tareas docentes, sin menoscabo de su formación investigadora. A tal fin, el Consejo de Gobierno regulará esa colaboración, que no podrá exceder de la mitad de la dedicación de un profesor titular de universidad en los dos primeros años de contrato. Esta dedicación podrá ser aumentada hasta las tres cuartas partes a partir de ese momento si obtiene el grado de doctor. La actividad docente de un ayudante contará con la tutela y el apoyo de un profesor con plena capacidad docente.	Los ayudantes podrán colaborar en las tareas docentes, sin menoscabo de su formación investigadora, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Universidades. La actividad docente de los ayudantes contará con la tutela y el apoyo de un profesor con plena capacidad docente.
153.3	Las actividades docentes de los profesores asociados consistirán preferentemente en la impartición de cursos especializados y materias de carácter específico vinculados a su trayectoria profesional. Podrá, asimismo...	La actividad de los profesores asociados será la de desarrollar tareas docentes a través de las que aporten sus conocimientos y experiencia a la Universidad. Podrá, asimismo...
153.4	Los profesores contratados doctores tendrán plena capacidad docente e investigadora. Su dedicación a las tareas docentes será la misma que la de los profesores titulares de universidad, exceptuando la de los profesores contratados doctores con actividad preferentemente investigadora, en cuyo caso el encargo docente será regulado por el Consejo de Gobierno.	Los profesores contratados doctores tendrán plena capacidad docente e investigadora, sin perjuicio de las especificidades de los contratos para tareas prioritariamente de investigación.
153.5	Los profesores colaboradores tendrán plena capacidad docente y, si tienen el grado de doctor, plena capacidad investigadora. Su dedicación a las tareas docentes será la misma que la	<i>Suprimir.</i> Remisión a la Disposición Transitoria

	de los profesores titulares de escuelas universitarias.	
153.7		La dedicación de los profesores contratados será la establecida en la legislación que les resulte de aplicación, en los términos que determine la negociación colectiva.
155.1	El Consejo de Gobierno podrá conceder al personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos docentes universitarios o con contrato indefinido años sabáticos...	El Consejo de Gobierno podrá conceder al personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad años sabáticos...
156.2	El Rector... por un máximo de dos años, a los profesores perteneciente a los cuerpos docentes universitarios o con contrato indefinido, garantizando...	El Rector... por un máximo de dos años, a los profesores con vinculación permanente a la Universidad, garantizando...
156 bis		<i>Movilidad temporal</i> El personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos docentes universitarios adscrito a la Universidad de Zaragoza podrá vincularse temporalmente a otra universidad, en virtud de los convenios de intercambio que ambas suscriban y de conformidad con la legislación vigente.
<b>Tit. Quinto. Cap. II De los estudiantes</b>		
158.1.0)		Disfrutar de la igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercer sus derechos académicos.
158.1.q)		Obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos que establezca el Consejo de Gobierno.
158.1.r)		Participar en los programas de movilidad, nacional e internacional, en el marco de la legislación universitaria.
158.1.s)		Ser informados y participar de forma corresponsable en el establecimiento y funcionamiento de las normas de permanencia de la Universidad aprobadas por el Consejo Social, así como de las normas de régimen disciplinario de la Universidad.
158.1.t)		Recibir información y participar en la elaboración de las memorias de verificación de los títulos.
158.1.u)		Recibir una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral.
159.1.c)	Respetar el patrimonio de la	Respetar el patrimonio de la Universidad de

	Universidad de Zaragoza.	Zaragoza, su nombre, símbolos y emblemas, así como su debido uso.
159.1.f)		No utilizar ni cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación o en documentos oficiales de la Universidad.
159.1.g)		Observar las pautas y directrices inherentes a las buenas prácticas y a los principios éticos en su actividad académica
162.2	El Consejo de Gobierno regulará, de acuerdo con la normativa vigente, el procedimiento de acceso de los estudiantes a la Universidad.	El Consejo de Gobierno regulará, de acuerdo con la normativa vigente, el procedimiento de acceso de los estudiantes a la Universidad, garantizando la igualdad de oportunidades y la plena integración en ella de los estudiantes con discapacidad.
164	La Universidad de Zaragoza dispondrá de un programa de becas y ayudas al estudio para los estudiantes, que se recogerá en una partida específica de su presupuesto anual y prestará una atención especial a los estudiantes de menor capacidad económica. Asimismo, tratará de favorecer la concesión de créditos a los estudiantes.	La Universidad de Zaragoza fomentará la movilidad de los estudiantes en el espacio europeo de enseñanza superior a través de programas de becas y ayudas y créditos al estudio o, en su caso, completando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea. También dispondrá de un programa...
165	La Universidad de Zaragoza facilitará, en cuanto sea posible, que los estudiantes que lo precisen puedan compatibilizar sus obligaciones laborales y académicas.	Con el fin de dispensar una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral, la Universidad de Zaragoza facilitará fórmulas que compatibilicen las obligaciones académicas y laborales prolongadas en el tiempo.
166	Normas de evaluación	Programación docente y evaluación
166.1	(1) El Consejo de Gobierno, oídos el Consejo de Estudiantes y la Comisión de Docencia de la Universidad, elaborará un Reglamento de normas de evaluación que comprenderá, como mínimo, las siguientes materias: a) El régimen de convocatorias. b) La programación de exámenes. c) El nombramiento de tribunales de exámenes d) El procedimiento de revisión de las calificaciones.	1. El Consejo de Gobierno, oídos el Consejo de Estudiantes y la Comisión de Calidad de la Actividad Docente, elaborará un Reglamento de normas de evaluación que comprenderá, como mínimo, las siguientes materias: a) El régimen de convocatorias. b) La programación de las pruebas de evaluación. c) El nombramiento de tribunales de evaluación. d) El procedimiento de revisión de las calificaciones.
166.4	El plan de ordenación docente de cada centro podrá establecer, mediante el procedimiento fijado en estos Estatutos y siempre que los recursos de profesorado lo permitan, la impartición de la docencia de una misma asignatura cuatrimestral en los dos cuatrimestres de un curso académico, con el fin de alcanzar sus objetivos y facilitar la evaluación de los estudiantes.	Suprimir
<b>Tít. Quinto Cap. III Del personal de administración y servicios</b>		

169.f)	Recibir la formación profesional y académica encaminada a su perfeccionamiento.	Recibir la formación profesional y académica encaminada a su perfeccionamiento. <b>A tal efecto, la Universidad fomentará la formación permanente, facilitando que dicho personal pueda seguir programas que aumenten sus habilidades y competencias profesionales.</b>
169.g)	Disponer de condiciones de seguridad y salud laboral, en los términos establecidos en la vigente normativa de prevención de riesgos.	Disponer de condiciones de seguridad y salud laboral, en los términos establecidos en la vigente normativa de prevención de riesgos <b>y, en especial, la tutela y protección frente al acoso en el trabajo.</b>
169.j)	Desarrollar una carrera profesional en la que se incluya su promoción de acuerdo con la cualificación profesional o el nivel de titulación.	Desarrollar una carrera profesional en la que se incluya su promoción de acuerdo con la cualificación profesional o el nivel de titulación. <b>A tal efecto, la Universidad de Zaragoza promoverá las condiciones para este personal pueda desempeñar sus funciones en universidades distintas de ésta, pudiendo formalizar convenios con otras universidades o administraciones públicas que garanticen el derecho a la movilidad bajo el principio de reciprocidad.</b>
170.f)		Observar las pautas y directrices inherentes a las buenas prácticas y a los principios éticos en el desempeño de sus tareas.
<b>Tít. Sexto Cap. IV Actividad deportiva y extensión universitaria</b>		
Cap. IV		Actividad deportiva y extensión universitaria
192 bis		<i>El deporte en la Universidad</i> 1. La práctica de la actividad física y deportiva en la Universidad de Zaragoza forma parte de la formación del alumnado, siendo de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria. <b>A tal efecto, ordenará y organizará actividades y competiciones deportivas en su ámbito de conformidad con la planificación que se establezca al efecto.</b> 2. La Universidad de Zaragoza dispondrá de servicios para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria, proporcionando instrumentos que en la medida de los posible hagan compatible esa práctica con la formación académica de los estudiantes
192 ter		<i>Cooperación internacional y solidaridad</i> La Universidad de Zaragoza fomentará la participación de sus miembros en actividades y proyectos de cooperación internacional y solidaridad. <b>A tal efecto, propiciará la realización de actividades e iniciativas de la comunidad universitaria que contribuyan al impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, reforzando los fines e</b>

		instrumentos de actuación previstos en estos Estatutos como elementos esenciales para el progreso solidario.
192 quater		<i>Promoción de la cultura universitaria</i> La Universidad de Zaragoza estimulará la conexión de los universitarios con el sistema de ideas vivas de su tiempo, arbitrando los medios necesarios para potenciar su compromiso con la reflexión intelectual, la creación y la difusión de la cultura. En el marco de los fines y objetivos previstos en estos Estatutos, promoverá el acercamiento de las culturas humanística y científica y se esforzará por transmitir el conocimiento a la sociedad mediante la divulgación de la ciencia.
193	La Universidad de Zaragoza goza de autonomía económica y financiera y dispondrá de los recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.	La Universidad de Zaragoza goza de autonomía económica y financiera y dispondrá de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.
DA 6ª. 3		Las normas electorales aplicables para elegir a los miembros de los órganos colegiados deberán propiciar la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.
DT 2ª		Ampliar plazo
DT 3ª		Suprimir
DT 4ª		Suprimir
DT 6ª		Suprimir
DT 7ª		Suprimir
DT 10ª		Suprimir
DT 11ª		Suprimir
DT 12ª		Suprimir
DT 13ª		Suprimir
DT 14ª		Suprimir
	Anexo Emblemática	
D) 2 d)		En aquellos casos en que, por razones de visibilidad, resulte necesario, se podrá proceder a una simplificación del emblema logístico, conservando, en todo caso, sus elementos esenciales. Su diseño y diversos usos se integrarán en un manual de imagen corporativa.
<b>Incorporación de las siguientes disposiciones</b>		
DA 1ª		<i>Términos genéricos</i> Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de los presentes Estatutos se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.
DA 2ª		<i>Derecho a la negociación colectiva</i> En el marco de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Universidad de Zaragoza dispondrá de las mesas de negociación que, acordadas con la representación sindical legitimada, permita el ejercicio del derecho a negociar la determinación de las condiciones de

		trabajo de su personal docente e investigador y de administración y servicios, así como sobre las materias reguladas en estos Estatutos que formen parte del contenido de su derecho a la negociación colectiva.
DA 3ª		<i>Vinculación permanente</i> Son profesores con vinculación permanente a la Universidad los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, los catedráticos de escuela universitaria, los profesores titulares de escuela universitaria y los profesores contratados con carácter indefinido.
DT Primera		Profesores colaboradores 1. Los profesores colaboradores que estuvieran contratados como tales a la entrada en vigor de la reforma de los Estatutos, podrán continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras. Tendrán plena capacidad docente y, si tienen el grado de doctor, plena capacidad investigadora. 2. Los profesores colaboradores que posean el título de doctor o lo obtengan tras la entrada en vigor de esta reforma y reciban la evaluación positiva a que se refiere el artículo 52 a) de la Ley Orgánica de Universidades, accederán directamente a la categoría de profesor contratado doctor en sus propias plazas. 3. El proceso de selección de los profesores colaboradores que sean contratados con arreglo a lo establecido en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley Orgánica 4/2007 será el mismo que el previsto en estos Estatutos para la selección de profesores contratados doctores salvo la exigencia del proyecto investigador.
DT Segunda		<i>Catedráticos de Escuela Universitaria y Profesores Titulares de Escuela Universitaria</i> Quienes pertenezcan a los cuerpos de catedrático de escuela universitaria y de profesor titular de escuela universitaria que no se hayan integrado en el cuerpo de profesores titulares de universidad permanecerán en su situación actual, manteniendo todos sus derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora.
DT Tercera		Comisión de Doctorado Hasta que se desarrolle lo previsto en el artículo 103 de los presentes Estatutos, la Comisión de Doctorado continuará desempeñando las funciones que hasta ahora le venían asignadas.
DT Cuarta		Comisiones de Docencia Hasta que se desarrolle lo previsto en los

		arts. 99, 100, 109 y 110 de los presentes Estatutos, las comisiones de docencia de centro y de la Universidad continuarán desempeñando las funciones que hasta ahora les venían asignadas.
--	--	--

BORRADOR